

## SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

**ACUERDO por el que se modifica el diverso que crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, publicado el 30 de agosto de 2007.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA LA MODALIDAD TEMPORAL DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE CARGA INTERNACIONAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL JUEVES 30 DE AGOSTO DE 2007.

HUMBERTO TREVIÑO LANDOIS, Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, con fundamento en los artículos 36 fracciones I, IX, XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 5, fracciones I, III y IV, 12 y 59 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal; el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 1993; 1o., 3o., 7o., 9o. y 17 del Reglamento de Autotransporte Federal y Servicios Auxiliares; 1o., 3o., 6o., fracciones IX y XVII, y 19 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y

### CONSIDERANDO

Que el Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN) ha constituido un instrumento para fomentar el intercambio comercial entre México y Estados Unidos de América, que en su gran mayoría es transportado por carretera.

Que el 30 de agosto de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se crea la modalidad temporal del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América, por medio del cual se establecieron las bases para el inicio del Programa Demostrativo del servicio de autotransporte transfronterizo de carga internacional, hacia y desde ambos países.

Que el Programa Demostrativo ha permitido adquirir experiencia recíproca en la prestación del servicio de autotransporte transfronterizo, de carga internacional, aclarar los procedimientos de apertura y operación fronteriza y facilitar tanto a cada gobierno como a los transportistas, la evaluación objetiva del Programa en su conjunto, en cumplimiento de la reglamentación de cada país, con acceso real y equitativo a los mercados.

Que para conservar las ventajas competitivas respecto a otras regiones del mundo, es necesario continuar con los esfuerzos de cada una de las naciones participantes para seguir promoviendo e incentivando el intercambio comercial.

Con base en las anteriores consideraciones, he tenido a bien emitir el siguiente:

### **ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA EL DIVERSO QUE CREA LA MODALIDAD TEMPORAL DEL SERVICIO DE AUTOTRANSPORTE TRANSFRONTERIZO DE CARGA INTERNACIONAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**

**ARTICULO UNICO.-** Se modifican el Considerando Cuarto y los Artículos PRIMERO y SEGUNDO TRANSITORIOS y se adiciona un TERCER Artículo transitorio al presente Acuerdo, para quedar como sigue:

#### **CONSIDERANDO CUARTO**

Que con objeto de continuar con la instrumentación de la resolución final del Panel de Solución de Controversias del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, de febrero de 2001, los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América han acordado que la vigencia del Programa Demostrativo de acceso al autotransporte de carga será hasta el 31 de agosto de 2010, a través del cual se autorizará la participación de hasta 100 empresas representativas del transporte de cada país, cuya operación estará sujeta a las reglas expedidas en forma equitativa por ambos gobiernos, a fin de procurar un trato justo, no discrecional y bajo el principio de no discriminación respecto de los nacionales de cada país.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y estará vigente hasta 31 de agosto de 2010.

**SEGUNDO.-** Los permisos que se expidan al amparo del presente Acuerdo, tendrán una vigencia hasta el 31 de agosto de 2010.

**TERCERO.-** Los permisos que se hayan expedido en fecha anterior a la entrada en vigor de la presente modificación se entenderán prorrogados hasta el 31 de agosto de 2010.

México, Distrito Federal, a uno de agosto de dos mil ocho.- El Subsecretario de Transporte de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, **Humberto Treviño Landois**.- Rúbrica.